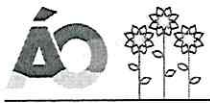




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
SAN FERNANDO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/006/2023
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/002/2022

Ciudad de México, a **cuatro de enero del dos mil veintidós**, el Lic. Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/002/2022**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en calle **CATARATAS NÚMERO 119, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:-----

RESULTANDOS -----

1.- El **tres de enero de dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/002/2022**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. ARIADNA MARIEL MORALES TORRES**, Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0189**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente al inmueble ubicado en calle **CATARATAS NÚMERO 119, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, *"...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III Y VII, 32 FRACCIÓN VII, 42 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEBERÁ VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVA E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, Y DEBIDO A QUE EN EL DOMICILIO MATERIA DE LA PRESENTE ORDEN DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN..."* (SIC) -----

2.- Siendo las **quince horas con dos minutos**, del día **cuatro de enero del dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta: **AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/002/2022**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida la diligencia por el [REDACTED], en su carácter de encargado, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Folio [REDACTED] y en este acto designa como testigo de asistencia a los [REDACTED] A, quienes se identificaron ante el servidor público responsable. -----

3.- El término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrieron del día **cinco al dieciocho de enero del dos mil veintidós**. -----

4.- En fecha **catorce de enero del dos mil veintidós**, fue ingresado mediante la Dirección de Verificación Administrativa, escrito de observaciones signado por el [REDACTED] quien se ostenta como **propietario** del inmueble que nos ocupa. -----

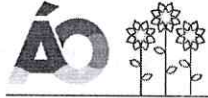
5.- Con fecha **cuatro de febrero del dos mil veintidós**, se emitió **Acuerdo de Prevención AÁO/DGG/DVA/AQD/OVO/002/2022**, notificado en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, toda vez que en el escrito de observaciones presentado en fecha **catorce de enero de dos mil veintidós**, no obra documental alguna que acredite de manera fehaciente la actuación del promovente para el predio objeto del presente procedimiento, es decir no acreditaba el carácter de propietario, poseedor, ocupante, responsable, arrendatario u otro sobre el predio que nos ocupa. -----

6.- Con fecha **tres de marzo del dos mil veintidós**, fue ingresado mediante la Dirección de Verificación Administrativa, escrito por medio del cual, el [REDACTED], desahoga la prevención a que se hace mención en el numeral que antecede. -----

7.- Con fecha **dieciocho de marzo del dos mil veintidós**, y derivado del numeral que antecede, se emitió **Acuerdo Admisorio No. AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0178/2022**, notificado en fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, por medio del cual se rescinde la responsabilidad del [REDACTED] -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

8.- Esta Autoridad emitió oficio **AÁO/DGG/DVA/3229/2022** de fecha **catorce de octubre del dos mil veintidós**, dirigido a la Urb. Angélica Teresa Figueroa Estrada, Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble que nos ocupa, mismo del que se recibió respuesta mediante oficio **CDMX/AAO/DGODU/4333/2022** en fecha **veintiséis de octubre del dos mil veintidós**, por medio del cual informa acerca de los trámites relacionados con el inmueble que nos ocupa. -----

Por lo que al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó: -----

a) Solicitó al visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:-----

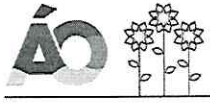
"AL MOMENTO DE LA PRESENTE, EN COPIA SIMPLE EXPEDIENTE DE CONSTANCIA Y ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL FOLIO 758-2019 FECHA 28 DE ENERO DE 2019 PARA EL DOMICILIO DE NOS OCUPA, EXHIBE UN PLANO, ARQ-04 CON SELLO DE REGISTRADO DE LA ALCALDÍA PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, EXHIBE AUTORIZACIÓN DE ESTADO DE RIESGO DE OBRA FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021, SGIRPC/DGAR/0339/2021. SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA. EXHIBE COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO FOLIO 19051.151 DER019; FECHA 13 DE MAYO DE 2019, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA; EXHIBE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, FOLIO RAOB-3729-2020 FECHA DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXHIBE PLANO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIA. (sic)

b) Como resultado de la visita de verificación que realizó personal especializado en funciones de verificación adscripto al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), a la construcción, se asentó lo siguiente:-----

"CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN, ASÍ CORROBORADO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL; ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI VISITA AL C. VISITADO EN CALIDAD DE ENCARGADO; SE OBSERVA INMUEBLE SIN TAPIAL Y SIN MURO DIVISORIO SOLO SE APRECIA LA PUERTA, AL INTERIOR SE OBSERVA PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN ACABADOS SIN VENTANAS, YA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



OBSERVA. 11.- NO SE OBSERVA. 12.- NIVELES 3. 13.- CUENTAN CON CHALECO, CASCO, BOTAS. 14.- NO SE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA. 15.- NO SE APRECIA. 16.- NO SE PUEDE DETERMINAR. 17.- NO SE APRECIA. 20.- SI SE OBSERVA LETRERO. 21.- SI PERMITE EL ACCESO". (sic)

c) Leída el acta, el visitado manifestó:-----

"ME RESERVO EL DERECHO" (sic).

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:-----

"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 03 DE ENERO DE 2022, SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA LEGIBLE DE LA PRESENTE." (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcciones No. **AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/002/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.-----

IV. Del análisis del acta de visita **AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/002/2022** de fecha **cuatro de enero del dos mil veintidós**, se desprende la **inexistencia de irregularidades administrativas** que sancionar; esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente de cuenta, específicamente del Acta de Visita de Verificación para Construcciones referida, se observa: **"...SE OBSERVA INMUEBLE SIN TAPIAL Y SIN MURO DIVISORIO SOLO SE APRECIA LA PUERTA, AL INTERIOR SE OBSERVA PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN ACABADOS SIN VENTANAS, YA APLANADOS, SE OBSERVA QUE ESTÁN LEVANTANDO FIRMES EN LA ENTRADA..." (SIC)**; por lo que durante la substanciación del presente procedimiento en Audiencia de Ley, el [REDACTED], en su calidad de albacea y heredero de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora [REDACTED]

[REDACTED] relativo al inmueble que nos ocupa, presento las siguientes pruebas: Copia simple cotejada con original de **Manifestación de Construcción No. RAOB-3729-2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte**. Copia simple cotejada con original de Certificado de Zonificación de Uso del Suelo FOLIO 19051-151DERO19 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve 2019. Copia simple cotejada con original de 4 Planos (Planos arquitectónicos ARQ-01, ARQ-02, ARQ-03, ARQ-04). Copia simple cotejada con original de Bitácora de Obra. Copia simple cotejada con original de Constancia de Alineamiento y Número Oficial Folio 758-2019 de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve. Copia simple cotejada con original de plano de Proyecto a Colindancias. (2). Copia simple cotejada con original de aceptación de Programa de Estudio de Riesgo No. SGIRPC/DGAR/03391/2021 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno. Copia simple cotejada con original Recibo de compra Nota No. 1678 de fecha tres de enero de dos mil veinte, de Recarga de dos extintores. Reporte fotográfico. Carta poder de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós por medio del cual se otorga poder amplio, cumplido y bastante para que a nombre del C. Benito Ramírez Martínez, la C. Rosa Martha De la Hoz Rodríguez de conformidad al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en tal tesitura, y toda vez que la obra en cuestión cuenta con **Manifestación de Construcción No. RAOB-3729-2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte**, misma que fue avalada a través de oficio No. **CDMX/AAO/DGODU/4333/2022** de fecha **diecinueve de octubre del dos mil veintidós** signado por el C. Margarito René Chicho Escobar, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, recibido en la Dirección de Verificación Administrativa en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, así como las autorizaciones requeridas en materia de obras para llevarse a cabo; esta Autoridad determina la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



en apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.**-----

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, se desprende la **inexistencia de irregularidades administrativas que sancionar**, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción No. **AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/002/2022** realizada por personal especializado en materia de construcciones adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de fecha **cuatro de enero de dos mil veintidós**, practicada al inmueble ubicado en **CATARATAS NÚMERO 119, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que los trabajos de obra que se realizaban al momento de la Visita cuentan con las autorizaciones necesarias en materia de obras para llevarse a cabo, por los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-AQD/OVO/002/2022.**-----

TERCERO.- Se hace de conocimiento del [REDACTED], en su calidad de albacea y heredero de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora [REDACTED] e [REDACTED] relativo al inmueble y/o personas autorizadas los [REDACTED], que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Demarcación Territorial, por lo tanto **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.**-----

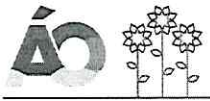
CUARTO.- Hágase del conocimiento del [REDACTED] en su calidad de albacea y heredero de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora María de Lourdes Martínez Rodríguez de Rodríguez, relativo al inmueble y/o personas autorizadas los [REDACTED], que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar el presente acuerdo en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Notifíquese, personalmente al [REDACTED], en su calidad de albacea y heredero de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora [REDACTED] relativo al inmueble y/o personas autorizadas los [REDACTED], en el domicilio señalado para tal motivo, sito en calle **CATARATAS NÚMERO 119, COLONIA AMPLIACIÓN ALPES, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



México en fecha 20 de marzo del 2020, y en vista de que prevalecieron las condiciones de suspensión que dieron lugar al cúmulo de requerimientos y diferimientos de actuaciones correspondientes, esta Autoridad, a efecto de determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias para los procedimientos administrativos que se desahogan en esta Dirección de Verificación Administrativa, desahoga el presente procedimiento tomando en consideración el **NUMERAL PRIMERO DEL OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 04 de marzo del 2022, que a la letra establece:

"PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, así como la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en VERDE... Por lo que a partir del lunes 07 de marzo del 2022..." CONSTE

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma, **el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

